



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

#### AUTO NÚMERO

( 019 del 28-01-2021 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL A NOMBRE DE UNIVERSIDAD DEL VALLE AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMÀ, SELVA DE FLORENCIA Y FARALLONES DE CALI– EXPEDIENTE PIR No. 001-2021.”**

La Subdirectora de Gestión y manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que Parques Nacionales Naturales, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y Decreto 1076 de 2015.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)*” Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”,* en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”.*

Que en el mencionado decreto, se encuentra la reglamentación sobre el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, y estableció el procedimiento que se debe adelantar, así como las autoridades

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL A NOMBRE DE UNIVERSIDAD DEL VALLE AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMÁ, SELVA DE FLORENCIA Y FARALLONES DE CALI – EXPEDIENTE PIR No. 001-2021.”**

ambientales competentes para determinar la viabilidad de otorgar el mencionado permiso.

Que el literal c) del artículo 2.2.2.8.1.4. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, facultó a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para determinar la viabilidad de otorgar el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, cuando las actividades de recolección se desarrollen dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el artículo 2.2.2.8.3.1 del Decreto mencionado, estableció que las personas naturales o jurídicas que pretendan recolectar especímenes para adelantar un proyecto de investigación científica no comercial deberán adelantar ante la autoridad ambiental competente un Permiso Individual de Recolección, la cual se encargara de determinar la viabilidad de otorgar el mismo.

### **I. SOLICITUD DEL PERMISO**

El señor **EDGAR VARELA BARRIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.401.000 de Pradera (Valle) en su calidad de Rector y Representante Legal de la Universidad del Valle tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de Instituciones de Educación Superior expedido por el Ministerio de Educación Nacional calendado el 2 de diciembre de 2020 mediante escrito radicado bajo el consecutivo No. 20214600002702 del 20 de enero de 2021, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, para la ejecución del proyecto denominado **“ECOLOGÍA QUÍMICA Y BIOLOGÍA FLORAL DE ANGIOSPERMAS EN LOS PARQUES NACIONALES NATURALES SELVA DE FLORECIA, FARALLONES DE CALI Y TATAMÁ”** específicamente en los municipios de Dagua y Cali (Valle del Cauca), Samaná (Caldas) y Pueblo Rico (Risaralda).

Es preciso resaltar que, en el desarrollo del proyecto de investigación la **Universidad del Valle** propuso los siguientes objetivos:

#### **General:**

- *Comprender los sistemas de polinización y el papel de diferentes factores como los compuestos orgánicos volátiles de las fragancias, la morfología, la termogénesis entre otros en la atracción de polinizadores en una comunidad de plantas en los Parques Nacionales Naturales Selva de Florencia, Farallones de Cali y Tatamá.*

#### **Específicos:**

- *Caracterizar la fenología e identificar los visitantes florales y polinizadores efectivos de grupos selectos angiospermas presentes en los PNN Selva de Florencia, Farallones de Cali y Tatamá.*

- *Caracterizar los compuestos orgánicos volátiles presentes en las fragancias florales de grupos selectos de angiospermas presentes en los PNN Selva de Florencia, Farallones de Cali y Tatamá.*

- *Evaluar si existen diferencias entre la composición de polinizadores y la composición química de los COVs florales de grupos selectos de angiospermas presentes en los PNN Selva de Florencia, Farallones de Cali y Tatamá.*

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL A NOMBRE DE UNIVERSIDAD DEL VALLE AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMÀ, SELVA DE FLORENCIA Y FARALLONES DE CALI – EXPEDIENTE PIR No. 001-2021.”**

La presente solicitud se encuentra numerada bajo el expediente PIR 001-2021.

## **II. FUNDAMENTOS JURIDICOS**

El Parque Nacional Natural Farallones de Cali, fue creado a través de la Resolución No. 092 del 15 de julio de 1968, expedida por la Junta Directiva del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA, aprobada por el Presidente de la República y el Ministerio de Agricultura a través del Decreto 282 del 26 de agosto de 1968, y su plan de manejo se encuentra en la Resolución 049 del 26 de enero de 2007.

El Parque Nacional Natural Selva de Florencia fue declarado a través de la Resolución No. 0329 del 19 de marzo de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ubicado en la vertiente oriental de la Cordillera Central al oriente del departamento de Caldas, en zona limítrofe de los municipios de Pensilvania y Samaná y su vigente Plan de Manejo fue adoptado en Resolución 0287 del 25 de septiembre de 2020.

El Parque Nacional Natural Tatamá fue declarado a través de la Resolución Ejecutiva del Ministerio de Agricultura No. 190 de 1987, que aprueba el Acuerdo del INDERENA No. 0045 del 20 de octubre de 1986 y su plan de manejo se encuentra en la Resolución 141 del 12 de junio de 2007. Por lo anterior, esta entidad es competente para conocer y tramitar la presente solicitud dado que se solicita para las áreas del SPNN que esta autoridad administra conforme con el Decreto 3572 de 2011 compilado en el Decreto 1076 de 2015.

En ese sentido y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, esta Subdirección procederá a resolver la solicitud presentada por el Representante Legal de la Universidad del Valle en concordancia con las disposiciones que definen los criterios de administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las cuales se encuentran señaladas en el Artículo 2.2.2.1.7.1 y siguientes del citado Decreto.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, Parques Nacionales Naturales, dará inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por la Universidad del Valle previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, para lo cual procederá a expedir auto de inicio de trámite, el cual se publicará y notificará en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En vista de lo anterior, se procederá hacer la revisión de los documentos allegados de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.8.3.2. del Decreto 1076 de 2015, bajo los parámetros procedimentales regulados internamente a través del procedimiento del permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial Código AMSPNN\_PR\_19, Versión 5, actualmente vigente, para lo cual se emitirá el correspondiente concepto técnico.

- a). Formato de Solicitud de Permiso Individual de Recolección debidamente diligenciado y suscrito por el Representante legal.
- b). Documento de identificación del Rector y Representante Legal de la Universidad del Valle, Edgar Varela Barrios.
- c). El currículum vitae del responsable del proyecto y de su grupo de trabajo - Se presentó la hoja de vida de **Alejandro Zuluaga Trochez**, investigador principal y miembro del Grupo de Investigación de Ecología y Diversidad Vegetal de la Universidad del Valle y las hojas de vida

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL A NOMBRE DE UNIVERSIDAD DEL VALLE AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMÁ, SELVA DE FLORENCIA Y FARALLONES DE CALI – EXPEDIENTE PIR No. 001-2021.”**

de los investigadores Ángela Natalia Castaño Rubiano, Artur Dalía Campos Maia y Allison Muñoz Castillo.

- d) De ser el caso, acto administrativo de levantamiento de vedas – No se requiere para el presente asunto.
- e) Información sobre si la recolección involucra especies amenazadas o endémicas – el peticionario, remitió estos datos en el formulario de solicitud de recolección de especímenes dentro del sistema de Parques Nacionales Naturales en el numeral “4.9. *Especímenes a recolectar*”.
- f). Resolución ST 0019 del 7 de enero de 2021 de la Autoridad Nacional de Consulta previa del Ministerio del Interior en donde se declaró que para el presente proyecto de investigación no se requiere surtir el procedimiento de consulta previa dado que *“no se evidencia una posible afectación directa sobre sujetos colectivos susceptibles de derechos constitucionalmente protegidos, en cuanto no se ve que con los estudios y evaluaciones se coarte lo usos, costumbres, zonas de tránsito o movilidad de las comunidades étnicas.”*

Es preciso poner de presente que, de conformidad con los principios de eficacia, celeridad, y con el fin de garantizar el derecho fundamental al debido proceso, esta Entidad procederá a iniciar el trámite administrativo ambiental que se deriva de la solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, de acuerdo a los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

En consideración a lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR** el trámite y evaluación de un permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, solicitado por **Edgar Varela Barrios**, representante legal de la **UNIVERSIDAD DEL VALLE**, Institución de Educación Superior para la realización del proyecto denominado **“ECOLOGÍA QUÍMICA Y BIOLOGÍA FLORAL DE ANGIOSPERMAS EN LOS PARQUES NACIONALES NATURALES SELVA DE FLORENCIA, FARALLONES DE CALI Y TATAMÁ”** durante tres (3) años al interior de los Parques ya citados conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** A partir de la notificación del presente Auto se **entiende iniciada la actuación administrativa** y el término señalado en el artículo 2.2.2.8.5.2. Del Decreto 1076 de 2015, para revolver de fondo la misma

**ARTÍCULO TERCERO.-** El encabezamiento y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notifíquese electrónicamente el contenido del presente auto a **EDGAR VARELA BARRIOS**, Rector y representante legal de la Universidad del Valle identificado con cédula de ciudadanía No.6.401.000 de Pradera (Valle) a los correos electrónicos [viceinvestigacion.permisos@correounivalle.edu.co](mailto:viceinvestigacion.permisos@correounivalle.edu.co) y [Zuluaga.alejandro@correounivalle.edu.co](mailto:Zuluaga.alejandro@correounivalle.edu.co) en

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL A NOMBRE DE UNIVERSIDAD DEL VALLE AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMÁ, SELVA DE FLORENCIA Y FARALLONES DE CALI – EXPEDIENTE PIR No. 001-2021.”**

atención a la autorización expresa realizada en el numeral 5° “*Notificación de Actos Administrativos*” del Formato de Solicitud de Recolección de Especímenes Dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Una vez notificada y en firme la presente providencia, esta Subdirección procederá a evaluar técnicamente la solicitud y determinar la viabilidad de otorgar el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Publíquese un extracto de la solicitud del presente del permiso en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia – [www.parquesnacionales.gov.co](http://www.parquesnacionales.gov.co)-, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 2.2.2.8.5.2. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Practíquense las demás diligencias que surtan de las anteriores.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

EDNA MARIA  
CAROLINA  
JARRO FAJARDO

Firmado digitalmente por  
EDNA MARIA CAROLINA  
JARRO FAJARDO  
Fecha: 2021.01.27  
14:24:11 -05'00'

**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *Natalia Galvis Avellaneda, Profesional Especializado GTEA*  
Revisó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM*